



NOTA UOC N° 214/24

Pedro Juan Caballero, 03 de octubre de 2024

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña

Teléf.: 021-4154000

A s u n c i ó n :

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., en referencia al proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional - MCN N° 01/24: ***“Servicio de comunicación vía internet redundante” (2° llamado), ID N° 441290***; a objeto de aclarar que la exigencia de la Autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), previsto en el Art. 381 del Decreto N° 1092/2024, no rige para el Poder Judicial, conforme se desprende de la citada normativa que textualmente dice: ***“Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para los siguientes casos:...”*** (el destacado es nuestro). -----

Por tanto, la Circunscripción Judicial de Amambay/Corte Suprema de Justicia no requiere de la autorización del MITIC para realizar contrataciones relacionadas a tecnologías, habida cuenta de que la disposición legal transcrita *ut supra* no es aplicable al Poder Judicial. -----

Sin otro particular, salúdale atentamente.

.....
Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.